

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lír
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander	
Gobierno civil de Santander			115
Circular n.º 18. Concediendo autorización al señor alcalde de Arenas de Iguña para emplear estricnina	98	Cuerpo de Ingenieros de Minas	116
Circular n.º 19. Concediendo autorización al señor alcalde de Tudanca para emplear estricnina	98	Sección de Administración Económica	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	
Jefatura del Estado			117
Conclusión de la Ley de Reforma Tributaria	98	Delegación de Hacienda de Santander	
			117
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Anuncios de Subastas	
Distrito Minero de Santander	101	Ayuntamiento de Villafufre	
Audiencia Territorial de Burgos	101		118
Distrito Forestal de Santander	102	Sección de Administración de Justicia	
Confederación Hidrográfica del Ebro	114	Providencias judiciales	
			118
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	
			119
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Potes, Rasines, Bareyo, Santoña, Puenteviesgo, Soba, Noja, Torrelavega, Villacarriedo y Udías	
			120

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 18

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arenas de Iguña para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda dar una batida con estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 25 de Enero de 1941. 152

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 19

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tudanca para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda dar una batida con estricnina a los animales dañinos de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 25 de Enero de 1941. 153

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

Conclusión de la Ley de Reforma Tributaria

CAPITULO VII

Impuesto del Timbre

Artículo ciento diecinueve. El Timbre de los documentos de Aduanas a que se refiere el Capítulo cuarto, Título segundo, de la vigente Ley del Timbre se duplicará, salvo las excepciones contenidas en los dos artículos siguientes.

Artículo ciento veinte. Permanecerá sin alteración el Timbre correspondiente a los siguientes documentos:

- a) Conduces a tierra de los bultos o géneros a granel que expidan los individuos del Resguardo a bordo de los buques conductores.
- b) Conduces a la Aduana de los bultos descargados.
- c) Recibos de Caja por Derechos de Arancel.
- d) Levantes de las libretas talonarias de despachos de muelles.
- e) Avisos de la Aduana de entrada a la de salida de géneros de tránsito.

- f) Avisos de la Aduana de salida a la de entrada de géneros que se remiten por cabotaje.
 - g) Carpetas de facturas de cabotaje de entrada.
- Artículo ciento veintiuno. Corresponderá el Timbre que se expresa a los documentos siguientes:

	Pesetas
Manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas españolas	10,00
Guía de tránsito de géneros extranjeros por el interior del territorio nacional	10,00
Pase para la importación temporal de carruajes automóviles extranjeros que hagan frecuentes entradas y salidas en España, utilizables en el plazo de un año	25,00
Pase especial para la misma clase de carruajes, cuando sean de alquiler o particulares, para una sola entrada y permanencia en España durante un periodo de tiempo de cuarenta días	10,00
Pase para la exportación temporal de los carruajes automóviles españoles, con facultad de poder hacer frecuentes entradas y salidas al extranjero durante el plazo de un año	25,00

Artículo ciento veintidós. Las órdenes o mandatos de transferencia entre cuentas corrientes del mismo o distinto titular, llevadas por Establecimientos de crédito radicantes en territorio español, se reintegrarán con timbre conforme a la siguiente escala:

	TIMBRE
	Pesetas
Hasta 1.000 pesetas	0,20
De 1.000,01 a 10.000 pesetas	0,40
De 10.000,01 a 25.000 pesetas	0,90
De 25.000,01 a 100.000 pesetas	1,20
Más de 100.000 pesetas	2,40

Artículo ciento veintitrés. Las imposiciones de toda clase de Cajas de Ahorro vendrán gravadas por el timbre móvil. Los reintegros de la Caja Postal de Ahorros se gravarán conforme a lo dispuesto en el número quinto del artículo ciento noventa de la Ley del Impuesto.

Artículo ciento veinticuatro. Quedan sujetas al sobretimbre de emisión las acciones o títulos similares de participación en el capital de compañías que se pongan en circulación en lo sucesivo, si las acciones ordinarias de la misma entidad circulantes con anterioridad cotizasen en cualquier Bolsa española una plusvalía superior al veinte por ciento de su valor nominal en la fecha del acuerdo de puesta en circulación o bien en el precio medio del trimestre precedente a dicho día. Reglamentariamente podrá establecerse, en defecto de estos medios, la tasación pericial. No están sujetos al sobretimbre de emisión los títulos de renta fija.

Artículo ciento veinticinco. El sobretimbre de emisión, por cada cien pesetas de valor nominal del título, se ajustará a la siguiente escala:

Plus valía de las acciones ordinarias antiguas sobre su valor nominal		Tanto por ciento del valor nominal puesto en circulación sobre el valor nominal de las acciones previamente circulantes									
Más del:	Sin exceder del:	Hasta el 20 por 100	Del 20,01 por 100 al 25 por 100	Del 25,01 por 100 al 33 por 100	Del 33,01 por 100 al 50 por 100	Del 50,01 por 100 al 75 por 100	Del 75,01 por 100 al 100 por 100	Del 100,01 por 100 al 150 por 100	Del 150,01 por 100 al 200 por 100	Del 200,01 por 100 al 300 por 100	Más del 300 por 100
Pesetas de Timbre por cada 100 de valor nominal puesto en circulación											
20 por 100	25 por 100	1 ptas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25 por 100	33 por 100	2 »	1 ptas.	0	0	0	0	0	0	0	0
33 por 100	50 por 100	3 »	2 »	1 ptas.	0	0	0	0	0	0	0
50 por 100	75 por 100	4 »	3 »	2 »	1 ptas.	0	0	0	0	0	0
75 por 100	100 por 100	5 »	4 »	3 »	2 »	1 ptas.	0	0	0	0	0
100 por 100	150 por 100	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 ptas.	0	0	0	0
150 por 100	200 por 100	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 ptas.	0	0	0
200 por 100	300 por 100	8 »	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 ptas.	0	0
300 por 100	400 por 100	9 »	8 »	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 ptas.	0
400 por 100	—	10 »	9 »	8 »	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 ptas.

El pago del sobretimbre de emisión se efectuará en metálico.

Artículo ciento veintiséis. Se exceptúan del gravamen establecido en los artículos anteriores:

a) Las acciones que sean realizadas por la entidad emisora en pública subasta bursátil o notarial, a condición de que las plus valías obtenidas se integren en la cuenta de ganancias y pérdidas de aquella entidad.

b) Las acciones de las Compañías cuyos títulos no se coticen en Bolsa.

Artículo ciento veintisiete. Quedan parificadas, a los efectos del Timbre, con las pólizas a prima fija las pólizas de Seguros mutuos.

Artículo ciento veintiocho. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en el momento que el trabajo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre haga oportuno, triplique el Timbre establecido por el artículo veintidós de la vigente Ley del Impuesto en relación con pólizas y "vendís" de las operaciones bursátiles al contado y para que desgrave en un cincuenta por ciento la escala del artículo ciento treinta y ocho de dicha Ley, sin perjuicio de lo que especialmente se dispone en la presente respecto de transferencias.

Artículo ciento veintinueve. Las disposiciones de este Capítulo tendrán efectividad desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, excepto el artículo anterior y el sobretimbre de emisión, que se aplicará a los títulos sujetos y no exentos cuya puesta en circulación se acuerde desde la fecha de publicación de la presente.

CAPITULO VIII

Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras

Artículo ciento treinta. Las vigentes Tarifas del Impuesto se duplicarán por virtud de esta Ley en el transporte de cabotaje de viajeros y mercancías. El tráfico entre Canarias y la Península se considerará siempre como cabotaje, regulándose en todo y sin excepción por las normas fiscales de éste.

Artículo ciento treinta y uno. En el transporte de gran cabotaje y altura permanecerán sin modificación las partidas de la tarifa de mercancías números dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, treinta y uno y treinta y nueve. Las restantes partidas de la tarifa de mercancías se elevarán

en un cincuenta por ciento. El mismo aumento se aplicará al transporte de personas en gran cabotaje y altura.

Artículo ciento treinta y dos. Queda suprimido el "Gravamen para cancelar quebrantos sufridos por la marina mercante".

Artículo ciento treinta y tres. El transporte aéreo quedará sometido a las siguientes tarifas:

TARIFA PARA PASAJEROS

Clase de navegación		Pesetas (por viajero)
1. ^a	Tráfico de pasajeros entre poblaciones o puertos de la Península, Islas Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía o Protectorado Español en Marruecos (al embarque)	5
2. ^a	Con destino o procedencia de naciones europeas, Posesiones de Africa y países del Continente africano hasta el Ecuador	10

TARIFA PARA MERCANCIAS

Partida	Tarifa por 100 kgs. al embarque y desembarque	Clase de navegación	
		1. ^a	2. ^a
Unica	Mercancías y efectos de todas clases	3	6

NOTA.—Las clases de la navegación son las indicadas en la tarifa para pasajeros.

NOTA.—En la primera clase de navegación, la cuota se cobrará únicamente al embarque.

Disposiciones finales

Artículo ciento treinta y cinco. No son de aplicación a las Sociedades españolas que tengan la totalidad de sus negocios en el extranjero las siguientes reformas preceptuadas por esta Ley:

- a) La elevación de la Tarifa III de Utilidades.
- b) El sobretimbre de emisión por las acciones que se suscriban en el extranjero.

Artículo ciento treinta y seis. Mediante una Ley especial, se reformará y ajustará la tasa denominada "Canon de conservación de carreteras".

Artículo ciento treinta y siete. Cuando una base tributaria deba terminarse, en aplicación de las disposiciones vigentes, por capitalización de intereses, rentas, pensiones o conceptos semejantes, la capitalización se realizará al tipo vigente del interés legal, o sea, al cuatro por ciento. Esta disposición entrará en vigor a partir del día siguiente a la promulgación de la presente Ley.

Artículo ciento treinta y ocho. En las adquisiciones de títulos mobiliarios o en las operaciones de suscripción de los mismos que realicen los Establecimientos de crédito por cuenta de tercero, la póliza del mediador se extenderá a nombre del tercero, a quien deberá entregarse por el Establecimiento de crédito.

La Administración tendrá el derecho, a los fines de la Tarifa tercera de Utilidades, de considerar formando parte del activo los títulos que, según el Registro de Rentas y Patrimonios, resulten adquiridos y no realizados después por un Establecimiento de crédito, salvo que se probase error imputable al Fisco.

Artículo ciento treinta y nueve. Las imposiciones, libretas y cuentas de ahorro en general no excederán en lo sucesivo de treinta mil pesetas por titular. Los saldos que en la actualidad excedieren de dicha cifra no podrán ser incrementados en lo futuro. A partir de los diez días siguientes a la promulgación de esta Ley, la apertura o renovación de libreta, imposición o cuenta de ahorro requerirá, previamente, que el solicitante formule declaración jurada por escrito aseverando no ser titular de ninguna otra libreta, imposición o cuenta de ahorro. Las libretas, imposiciones o cuentas de ahorro existentes en la fecha de promulgación de la presente Ley no podrán ser objeto de reintegro total o parcial si, previamente, no se formula una vez por el titular declaración, positiva o negativa, respecto de la existencia de otras libretas, imposiciones o cuentas de ahorro a su favor. Las declaraciones positivas se remitirán por los Establecimientos a la Delegación de Hacienda de la provincia para su envío al Registro de Rentas y Patrimonios del Ministerio.

A los fines de lo dispuesto en este precepto, se atribuye al Ministerio de Hacienda la facultad inspectora necesaria. Por dicho Ministerio se podrá sancionar a los Establecimientos infractores con multas hasta el límite de cien mil pesetas.

Artículo ciento cuarenta. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar una disposición de carácter general que sancione en concepto de ocultador, con las penalidades que señalen los respectivos Reglamentos, al titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio o función que mantenga la contribución o impuesto que corresponda a tal titularidad bajo el nombre de su antecesor o cedente.

Artículo ciento cuarenta y uno. La negativa del contribuyente a someter a la acción del apremio fiscal bienes muebles o semovientes que figurasen a su favor en el Registro de Rentas y Patrimonios se reputará como insolvencia provocada en fraude de acredores, a menos que se probare la enajenación sin este carácter o el error de la Administración.

Artículo ciento cuarenta y dos. Se suprime la actual Dirección General de Rentas Públicas.

Se crean:

a) La Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, a la que incumbirá la gestión de los tributos expresados en su título.

b) La Dirección General de Contribución sobre la Renta, que tendrá a su cargo la formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios y cuanto atañe a la Contribución sobre la Renta.

c) La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, que cuidará de la gestión de este tributo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Ministro de Hacienda podrá añadir a la competencia de las Direcciones existentes aquellos asuntos que, por consecuencia de la redistribución establecida en el presente artículo, quedaren sin adscripción específica.

El Ministro de Hacienda podrá reorganizar la Administración provincial del Ramo, en consonancia con las reformas introducidas por esta Ley.

Artículo ciento cuarenta y tres. Los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda experimentarán la siguiente ampliación, distribuida proporcionalmente entre todas las categorías de las respectivas plantillas:

Cuerpo general: Escala Técnica	300 plazas.
Idem ídem: Escala Auxiliar	350 "
Abogados del Estado	25 "
Ingenieros Industriales	50 "
Profesores Mercantiles	25 "
Periciales de Aduanas	25 "
Periciales de Contabilidad	25 "
Auxiliares de Contabilidad	50 "

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para convocar las oportunas oposiciones o ampliar las convocadas, pudiendo proceder en la provisión de las plazas de nueva creación gradualmente, si ello fuese más conveniente para la buena selección del personal.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para ampliar en veinticinco plazas el servicio de Liquidadores de Utilidades y en ciento el de Diplomados de la Inspección.

A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales en los Partidos Judiciales disfrutarán, con cargo a la Hacienda, una gratificación anual de tres mil pesetas por el servicio de colaboración al Registro de Rentas y Patrimonios.

Todo el personal del Ministerio de Hacienda quedará sometido al Régimen de Tribunales de Honor, en la forma que se disponga por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo ciento cuarenta y cuatro. Los funcionarios que intervengan en la formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios y en la gestión de la Contribución sobre Utilidades, sobre la Renta e impuesto de Derechos Reales, vendrán obligados a guardar secreto profesional de los datos que conozcan por consecuencia de su función administrativa, y, en caso de violación, incurrirán en el grado máximo de las penas fijadas por el Código Penal. No se comprenden en este precepto las certificaciones, comunicaciones o manifestaciones ajustadas a derecho.

Artículo ciento cuarenta y cinco. Los herederos o legatarios de sucesiones o mandas que reúnan las características especificadas en la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que no hubieren podido beneficiarse de la misma por haber satisfecho con anterioridad a su promulgación el correspondiente impuesto de Derechos Reales, podrán

dientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios solicitar durante el próximo mes de Enero, mediante la justificación oportuna, la aplicación de dicha Ley y la consiguiente rectificación de las liquidaciones en su día giradas, con devolución del exceso que hubieren satisfecho. Esta rectificación no alcanzará más que a la cuota del Tesoro.

Artículo ciento cuarenta y seis. A los efectos de esta Ley, en las provincias de Alava y Navarra se tendrán en cuenta sus respectivas peculiaridades, mediante las disposiciones convenientes.

Artículo ciento cuarenta y siete. Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar textos refundidos de las disposiciones reguladoras de las contribuciones y los impuestos afectados por la presente Ley, a fin de recoger sistemáticamente las reformas introducidas. Por dicho Ministerio se dictarán las normas reglamentarias, aclaratorias y demás que requiera la ejecución de este texto legal, quedando sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.** 2486

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de Diciembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

EDICTO

Registro Minero número 15.237

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este distrito Minero,

Hago saber: Que por don Angel Soberón Sordo, vecino de Santa Eulalia de Carranzo (Asturias), se ha solicitado, con fecha 14 de Noviembre de 1940, la propiedad de doce pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "La Florida", número 15.237, sitas en el paraje Sierra de los Tánagos, del pueblo de Prellezo, término municipal del Ayuntamiento de Val de San Vicente, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: La boca del horno más Este de los dos que existen en la fábrica de téjas y ladrillos de la propiedad del interesado, radicante en el paraje y pueblos indicados; desde él, con una dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán 300 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 300 metros, colocando la quinta estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 100 metros, colocando la última estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

La orientación que se refiere es al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspon-

dientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 29 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 54.75 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Juez propietario de Santa María de Cayón, a don Adolfo Raúl Arenal.

Fiscal suplente de Torrelavega, a don Ramiro Ruiz del Arbol.

Juez propietario de Polanco, a don Rosendo Fuentevilla.

Juez propietario de Bárcena de Pie de Concha, a don Manuel González.

Juez propietario de Anievas, a don Manuel Díaz de Terán.

Juez propietario de Ruiloba, a don David García Alvarez.

Juez suplente de Rionansa, a don Fausto Gutiérrez.

Juez propietario de Rionansa, a don Manuel González González.

Juez suplente de Riotuerto, a don Germán Edesa Cerujo.

Juez propietario de Liérganes, a don Javier Sáinz García.

Juez propietario de Escalante, a don Ventura Lusaes Rey.

Juez propietario de Santander, número 2, a don José Manuel Balboa.

Juez suplente de Camargo, a don Pedro Herrera.

Fiscal propietario de Astillero, a don Angel Preciados Rubio.

Juez propietario de Valdeprado del Río, a don Emiliano Seco.

Juez suplente de Santiurde de Reinosa, a don Aureliano Cuevas.

Fiscal suplente de Soba, a don Inocencio Gutiérrez.

Fiscal propietario de Soba, a don David Lavín.

Juez propietario de Soba, a don Francisco Gutiérrez.

Fiscal propietario de Rasines, a don Ramón Calvo.

Juez suplente de Potes, a don José María Bulnes Arenal.

Juez suplente de Laredo, a don Hilario Veci Gutiérrez.

Lo que se hace público a los efectos de la vigente Ley de Justicia municipal.

Burgos, 15 de Enero de 1941.—El secretario de Gobierno, S. Crespo.

DISTRITO FORESTAL

Relación de los productos forestales que, por el concepto Vecinal, se han de aprovechar según el.

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
1	Cabezón de la Sal	La Robleda y otros	Bustablado y otros	Hogares			
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem			
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem			
4	Idem	Basniada y otro	Casar de Periedo	Idem			
5	Idem	Periedo y otros	Idem y Villanuéva	Idem			
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem			
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	Idem			
8	Idem	Rubiaña	Ayuntamiento	Idem			
8 bis	Idem	Viaña	Viaña	Reparación Iglesia	6 robles	6	390
9	Idem	Valfría y otro	Ayuntamiento	Idem	20 ídem	20	1.300
10	Idem	Aa	Valle, Sopeña, Ruento	Idem	10 ídem	15	975
10	Idem	Idem	Idem	Const. de puente	20 ídem	25	1.625
10 bis	Idem	Brillas y otros	Sopeña y Valle	Hogares			
10 ter.	Idem	Rozalea y otro	Valle y Terán	Idem			
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	Reparación Iglesia	50 robles	70	4.550
11	Idem	Idem	Idem	Idem puente	20 ídem	30	1.950
12	Idem	Valneria y otros	Los Tojos	Hogares			
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem			
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem			
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem			
16 bis	Idem	Saja (parte baja)	Idem	Hogares			
17	Mazcuerras	Alizal del P. de la Peña	Cos				
18	Idem	La Robleda	Ibio				
19	Idem	Ladreo	Idem				
20	Idem	Gustio y Ceruza	Idem				
21	Idem	Dehesa de Ibio	Idem				
22	Idem	Mozagruco	Mazcuerras	Hogares			
23	Idem	Mozagro	Mazcuerras y otros	Idem			
24	Idem	Rucáo	Ibio y Caranceja				
25	Idem	Arraigadas y otro	Idem y Cohicillos	Hogares			
26	Idem	La Cueva	Idem y Cos				
27	Polaciones	Casavilla y Hornilla	Belmonte	Hogares			
28	Idem	Robledo y otro	Cotillos	Idem			
29	Idem	Casal, Gedillo y otro	P. Pumar y Lombraña	Idem			
30	Idem	Verdujal y otros	Salceda	Idem			
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem			
32	Idem	Bárcena y otros	Santa Eulalia	Idem			
33	Idem	Matalapisa y otros	Trasabuela	Idem			
33	Idem	Idem	Idem				
33	Idem	Idem	Idem				
34	Idem	Las Tejeras y otros	Uznayo	Hogares			
35	Ruento	Riolamiña	Barcenillas y otros	Idem			
35 bis	Idem	Yaeda	Ruento y otro	Idem			
36	Idem	A. Zarzoso y otros	Idem y Ucieda				
38	Tudanca	Cubilla y Vejós	La Lastra	Hogares			
39	Idem	Matilla y otro	Santotís	Idem			
40	Idem	Negredo y otros	Sarceda	Idem			
41	Idem	Canaluco y otros	Tudanca	Idem			
42	Castro Urdiales	Montecillo y otro	Islares	Idem			
43	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Idem			
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem			
44	Idem	Idem	Idem				
45	Idem	Buscanillo	Santullán	Hogares			
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Idem			
46	Idem	Idem	Idem	Idem			
47	Guriezo	Pañuco y otros	Agüera	Idem			
47 bis	Idem	Agüera	Guriezo	Idem			
48	Idem	Calzadilla y otros	Idem	Idem			
49	Idem	Monillo y otro	Idem	Idem			
50	Idem	Remendón	Idem	Idem			
51	Idem	Arza	Idem	Idem			
51 bis	Idem	Sierra Pilas y otros	Idem	Idem			
52	V. de Trucíos	La Tejera	Villaverde de Trucíos	Idem			
53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	Idem			
54	Idem	M. de Santiago y otro	Idem	Idem			
55	Idem	Rugrande y otro	Marrón	Idem	2 robles	2	140
56	Idem	La Bortosa y otro	Udalla	Idem			
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo				
57 bis	Idem	Cándia	Idem	Hogares			
58	Voto	Rulabarca	Rada	Idem			
59	Idem	Las Pedrizas y otro	San Pantaleón	Idem			

TAL DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos forestales de 1940-1941:

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Mts. Cúbs. o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Cerda	
Arbustos	100	25				100	80	5	100	5		125
Idem	160	40				120	150	20	30	5		150
Idem	100	25				150	100	6	100	15		187,50
Idem	100	25				50	50	10	50	10		62,50
Idem	100	25				60	50	10	30	5		75
Idem	100	25				40	50	10	30	5		50
Leñas muertas	200	100				1.000	600	30	500	70		1.250
Idem	200	100				800	200	30	200	30		1.000
Idem	150	75				720	140	15	200	20		900
Idem	200	100				1.000	200	32	200	50		1.250
Idem	200	100				460	150	80	100	20		575
						180	50	10	100			225
						140	50	20	100			175
Leñas muertas	200	100				1.400	500	25	100	50		1.750
Leñas muertas	100	50				700	100	20	50	10		875
Idem	50	25				40	40	5	50	10		50
Idem	100	50				300	100	15	100	20		375
						400	150	20	50			500
Leñas muertas	100	50				600	125	15	50	50		750
						80	25	25				100
						20	20	5				25
						40	25	10				50
						280	100	20				350
						100	50	10				125
Leñas muertas	100	50				280	150	40				350
Idem	100	50				280	100	30				350
						40	25	10				50
Leñas muertas	50	25				160	50	20				200
						180	60	40				225
Leñas muertas	150	75				400	105	6	70	60		400
Idem	84	40	Ramón	15	30	150	80	3	120	40		150
Idem	300	150	Rozo	4	4	1.000	160	12	200	60		1.000
Idem	100	50				600	120	4	90	40	5	600
Idem	80	40	Ramón	20	20	500	140	25	180	80		500
Idem	80	40	Idem	50	50	280	200	8	240	9	20	280
Idem	100	50	Idem	40	40	1.000	200	8	204	68		1.000
			Turba	40	20							
			Rozo	10	5							
Leñas muertas	150	75	Ramón	100	100	1.000	300	50	200	150	15	1.000
Idem	150	75				400	210	50	50	50		500
Idem	80	40				220	80	10	200			275
						80	20		300			100
Leñas muertas	100	50				500	100	5	100			500
Idem	150	75				1.000	100	8	600			1.000
Idem	300	150				1.000	150	10	100	20		1.000
Idem	300	150				1.500	150	20	150	40		1.500
Idem	150	75				100	30	10	200			100
Idem	250	125				1.000	100	20	500			1.000
Idem	170	85	Piedra	10	5	800	15	45	571			800
			Rozo	30	15							
Leñas muertas	50	25				400	15	8	150			400
Idem	50	50	Piedra	10	5	700	15	45	500			700
Madroño	200	200	Rozo	30	15							
Leñas muertas	100	50				400	30	50	200			400
Idem	100	50				850	200		800			800
Idem	50	25				800	60	20	100			800
Idem	50	25				800	100	20	200			800
Idem	150	75				600	100	30	200			600
Idem	150	75				200	100	20	100			200
Idem	100	50				700	50	60	300			700
Idem	100	50				500	23	10	300			500
Idem	25	25				600	20	10	100			600
Idem	25	25				300	80	10	100			300
Idem	150	75				300	85	4	90			300
Idem	200	100				300	75	8	90			300
						274	25	10	500			274
Leñas muertas	200	100				800	20		400			800
Idem	60	30				70	20	4	50			70
Idem	120	120				700	150	10	150			700

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de árboles	Volumen	Valor
						Mts. Cúbs.	Peseta
59	Voto	Las Pedrizas y otro	San Miguel	Hogares			
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem			
61	C. de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	Idem			
62	Idem	Bárago y otros	Buyezo y Lamedo	Idem			
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem			
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Idem			
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem			
66	Idem	Ampudia	Idem	Idem			
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem			
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Idem			
69	Idem	Hoyalino	Idem	Idem			
70	Idem	Barcenillas y otros	Piasca	Idem			
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem			
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem			
73	Idem	El Mazo y otros	C. de Liébana	Idem			
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem			
75	Idem	D. de Lubayo y otros	Idem	Idem			
76	Camaleño	Horcadas y otros	Argüébanes y Turieno	Idem			
76	Idem	Idem	Vián	Idem			
77	Idem	Soprado y otros	Argüébanes y Turieno	Idem			
78	Idem	Horcada y otros	Lon, Brez y Baró	Idem			
79	Idem	Sobrobedia y otros	Idem	Idem			
80	Idem	Arenero y otros	Cosgaya	Idem			
81	Idem	Canales y otro	Idem	Idem			
82	Idem	La Robla	Idem	Idem			
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Para Tejera			
83	Idem	Idem	Idem	Idem			
83	Idem	Idem	Idem	Idem			
84	Idem	Subiedes y otro	Idem	Hogares			
85	Idem	Carrielda y otros	Pembes	Idem			
86	Idem	Boquera y otros	Tanarrio	Idem			
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem			
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem			
88 bis	Idem	Puertos de Aliva	Ayuntamiento				
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	Hogares			
90	Idem	Poda	Idem y Lomeña	Idem			
91	Idem	M. de Cabañas y otro	Cabañas	Idem			
92	Idem	La Llana	Cabañas y otros	Idem			
93	Idem	M. de Obeso y otros	Castro	Idem			
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
94	Idem	El Enebral y otros	Colio	Hogares			
95	Idem	Mata y Canales	Lebeña	Idem			
96	Idem	Argobias y otros	Idem	Idem			
97	Idem	Bicobles y otros	San Sebastián	Idem			
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem			
99	Idem	Cuesta el Río y otro	Viñón				
99	Idem	Idem	Idem				
99	Idem	Idem	Idem				
99	Idem	Idem	Idem				
100	Idem	Castro y otros	Pendes	Hogares			
101	Idem	Santa Lucía	Armaño	Idem			
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellaneda	Idem			
102	Idem	Idem	Idem				
103	Idem	C. y Margaperas	Idem y otros	Hogares			
104	Idem	Dehesa de Linares	Idem	Idem			
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	Idem			
106	Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	Idem			
107	Idem	Cabaña Zufra y otros	Idem y otros	Idem			
108	Idem	Dehesa de C. y otros	Vendejo y Caloca	Idem			
109	Idem	Cotera Oria y otros	Idem	Idem			
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Idem			
111	Idem	Dehesa O. y otros	Serones	Idem			
112	Idem	Cuesta B. y otros	Lomeña	Idem			
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem			
114	Idem	El Dobra y otros	Idem	Idem			
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Idem			
116	Potes	Arabedes y Abanilla	Potes	Idem			
117	Idem	Tolives y Valmayor	Idem	Idem			
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	Idem			
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem			
120	Vega de Liébana	Castro, F. y otros	Bárago	Idem			
121	Idem	La Raíz y otros	Barrio	Idem			
122	Idem	Tresa, B. y otros	Bores	Idem			
123	Idem	Lleraberanes y otros	Canpollo	Idem			
124	Idem	Covina y otros	Dobres	Idem			
125	Idem	Cuesta Dullón	Dobarganes y otros	Idem			
126	Idem	Cuesta el Pino y otros	Ledantes y otros	Idem			

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor — Pesetas	CLASE	Volumen Mts. Cúbs. ó estéreos	Valor — Pesetas	Extensión — Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor — Pesetas
							Vacuno	Caballar	Láñar	Cabrío	Cerda	
Leñas muertas	150	150				1.300	200	20	500			1.300
Idem	100	100				700	50	15	325			700
Idem	100	50	Ramón	50	25	130	80	5	120		25	130
Idem	50	25	Idem	50	25	800	115	10	160		25	800
Idem	50	25	Idem	50	25	120	115	10	150		20	120
Idem	100	50	Idem	50	25	180	60	5	80		20	180
Idem	60	30	Idem	50	25	170	80	5	130		25	170
Idem	60	30	Idem	30	15	100	80	5	130		25	100
Idem	60	30	Idem	50	25	300	90	10	140		25	300
Idem	50	25	Idem	40	20	180	80	10	80		25	180
Idem	40	20	Idem	40	20	130	50	5	80		25	130
Idem	100	50	Idem	60	30	350	130	10	500		60	350
Idem	60	30	Idem	50	25	300	110	5	160		25	300
Idem	60	30	Idem	50	25	400	80	10	220		20	400
Idem	80	40				200	70	5	150		30	200
Idem	40	20				90	70	5	110		30	90
Idem	40	20				100	70	5	110		30	100
Idem	150	75	Ramón	200	100	110	200	5	360		60	110
Idem	50	25				110	70	5	120		20	110
Idem	100	50	Ramón	100	50	110	200	15	500		40	110
Idem	140	70	Idem	50	25	200	220	25	400		60	200
Idem	140	70	Idem	50	25	140	220	25	400		60	140
Idem	100	50	Idem	50	25	130	330	15	320		10	130
Idem	80	40				500	330	15	320		10	500
Idem	80	40				160	330	15	320		10	160
Idem	150	75	Piedra	30	15	550	420	10	500		150	550
			Arcilla	30	15							
			Rozo	50	25							
Leñas muertas	100	50				150	420	10	500		150	150
Idem	150	75	Ramón	60	30	220	240	15	240		40	220
Idem	100	50	Idem	60	30	100	80	5	100		15	100
Idem	150	75	Idem	100	50	350	900	30	800		110	350
Idem	200	100				700	900	30	800		110	700
Leñas muertas	200	100	Ramón	80	40	1.000	1.500	100	2.000			1.000
Idem	100	50				700	270	40	375		65	700
Idem	50	25	Ramón	60	30	120	200	30	300		40	120
Idem	100	50				175	80	15	250		15	175
Idem	100	50				1.000	200	30	400		20	1.000
Idem	100	50	Ramón	50	25	100	50	5	80		15	100
			Piedra	30	15							
			Arcilla	30	15							
			Rozo	50	25							
Leñas muertas	100	50	Ramón	70	35	300	90	5	220		25	300
Idem	100	50	Idem	80	40	240	170	10	400		20	240
Idem	50	25				300	170	10	400		20	300
Idem	150	75	Ramón	50	25	300	120	5	220		20	300
Idem	100	50	Idem	100	50	200	150	15	540		10	200
			Idem	40	20	300	100	5	100		30	300
			Piedra	30	15							
			Arcilla	30	15							
			Rozo	50	25							
Leñas muertas	100	50	Ramón	100	50	200	50	10	170		15	200
Idem	80	40				100	60	5	80		15	100
Idem	100	50	Ramón	40	20	300	80	10	80		20	300
			Piedra	20	10							
Leñas muertas	100	50				300	110	10	280		20	300
Idem	50	25				200	110	10	280		20	200
Idem	60	30	Ramón	40	20	200	50	5	60			200
Idem	80	40	Idem	80	40	150	50		50		10	150
						350	60		50		10	350
			Ramón	50	25	400	130	10	175		20	400
			Idem	50	25	500	130	10	175		20	500
			Idem	40	20	450	80		80		5	450
			Idem	60	30	100	200	5	100		5	100
			Idem	50	25	400	200	5	90		10	400
			Idem	30	15	250	100	5	50		20	250
			Idem	30	15	100	100	5	50		10	100
			Idem	50	25	700	140	10	70		10	700
						240	80	10	140		130	240
						240	80	10	140		130	240
						150	270	35	750			150
						300	270	35	750			300
						450	130	25	150		40	450
			Ramón	60	30	300	100	10	175		30	300
			Idem	60	30	180	50	5	300		20	180
			Idem	60	30	350	90	10	220		15	350
			Idem	80	40	350	375	30	425			
			Idem	60	30	300	120	10	200		35	300
			Idem	60	30	700	225	20	350		40	700

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Peseta
127		Vega de Liébana...	Acebalón y otros...	Ledantes y otros...	Hogares		
128		Idem	Mataparís y otro	Pollayo	Idem		
129		Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem		
130		Idem	Hoyo Orejón y otro	La Vega	Idem		
131		Idem	Mata de Señas y otro	Idem	Idem		
132		Idem	Dobra y Tolina	Idem	Idem		
133		Idem	Vuquemada y otros	Vejos	Idem		
134		Idem	Megelines y otros	Idem	Idem		
135		Idem	Picojara	Tudes y Tollo	Idem		
136		Idem	Vallejas de S. Pedro	Idem	Idem		
137		Idem	Sobrelaiglesia y otros	Valmeo	Idem		
138		Arredondo	Rocebrón y otros	Arredondo	Idem		
139		Idem	Cerecillo y otros	Idem	Idem		
140		Idem	Los Mercanos	Idem	Idem		
141		Idem	Rolacia	Idem	Idem		
141 bis		Ramales	Rusbreda y Sel de L.	Ramales y Gibaja	Idem		
141 ter.		Rasines	Hoyal y Ruhermosa	Ogébar	Idem		
141 cuater.		Idem	Quintana y otra	Rasines	Idem		
142		Idem	Valseca	Idem	Idem		
143		Soba	Peña Vallina	Aja	Idem		
144		Idem	Ballota y otro	Regules	Idem		
145		Idem	Escandillo y La Ría	Astrana	Idem		
146		Idem	A. y Lamarrubia	Valcava	Idem		
147		Idem	Entrambaspenas	Valdició y Calseca	Idem		
148		Idem	La F. y La Montesa	Idem	Idem		
149		Idem	Los Cerros y otros	Bustancilles	Idem		
150		Idem	Peñalora y Rascón	Fresnedo	Idem		
151		Idem	Hazas	Hazas	Idem		
152		Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem		
153		Idem	Landesuca y Selvieja	Idem y El Prado	Idem		
154		Idem	La Ría	San Martín	Idem		
155		Idem	La Maza y otros	San Pedro	Idem		
156		Idem	Asón y Saca	V. de Soba y B. Asón	Idem		
157		Idem	Lusa y otros	Valle de Soba	Idem		
158		Idem	E. y La Canal	Idem	Idem		
159		Idem	Llandía y Ocerada	Idem	Idem		
160		Idem	Sopeña y otros	Idem y Veguilla	Idem		
161		Idem	Monerespa y Llosías	Idem y Lavín	Idem		
162		Idem	Arrañada	Idem	Idem		
163		Idem	Soneña	Idem	Idem		
164		Idem	La Vega y Encinal	Villar	Idem		
165		Idem	Acefrico y La Calera	Villa verde	Idem		
166		Idem	Ballota y otros	La Revilla	Idem		
167		Idem	Bortal y Cubilla	Rozas	Idem		
168		Idem	Cubilla y Pozo	Santa María	Idem		
169		Idem	El Alseo y otros	Santayana	Idem		
170		Idem	La Cubilla	Valle de Soba	Idem		
171		Campóo de Yuso	El Bardal	Bustamante	Idem		
172		Idem	Los Humanos	Lanchares	Idem		
173		Idem	Ontanillas	Monegro	Idem		
174		Idem	Breñas y Peñía	Orzales	Idem		
176		Idem	Corconte y otros	La Población	Idem		
176		Idem	Idem	Idem			
176		Idem	Idem	Idem			
177		Idem	Idem	Idem			
178		Idem	El Soto	La Riba	Hogares		
179		Idem	Monjón	Idem	Idem		
180		Idem	Rebollo y Trapa	Servillas	Idem		
181		Idem	Hecía y Matacanales	Idem	Idem		
182		Idem	La Dehesa	Villasuso			
183		Idem	Selgordo	Idem			
184		Idem	Tillado	Idem y Costana	Hogares		
185		Idem	Acebal de Donayo	Costana	Idem		
186		Idem	El Rebollo	Quintanamán	Idem		
187		Idem	La Hedesa	Villapaderne	Idem		
188		Enmedio	La Dehesa	Aldueso	Idem		
189		Idem	Cuesta o Lodar	Aradillos y Fresno	Idem		
190		Idem	Dehesa y Los Sotos	Cañedo	Idem		
191		Idem	Matanzas	C. Marlantes, L. Car.	Idem		
192		Idem	Campulario y S. María	Celada Marlantes	Idem		
193		Idem	Dehesa y M. Bardal	Cerratos	Idem		
194		Idem	Bustillo y Lodar	Fontecha	Idem		
195		Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa	Idem		
195 bis		Idem	Objada	Horna	Idem		
196		Idem	La Sierra	Requejo	Idem		
197		Idem	Matorral de Hijedo	Idem	Idem		
198		Idem	Nuestra Señora	Retortillo	Idem		
198 bis		Idem	Canal y otros	Morancas y Reinosa	Idem		
199		H. Campóo de Suso	El Bardal	Villaescusa	Idem		
			Llanías y otros	Abiada	Idem		

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS							
ESPECIE	Número	Valor	CLASE	Volumen	Valor	Extensión	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor	
	de	—		Mts. Cúbs.	—		Hectáreas	Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrió	Cerda	—
	estéreos	Pesetas		estéreos	Pesetas							Pesetas	
Leñas muertas	40	20				100	225	20	350			40	100
Idem	50	25	Ramón	40	20	125	25		70				125
Idem	60	30	Idem	60	30	250	100	10	180			20	250
Idem	150	75	Idem	60	30	160	120	10	175			40	160
Idem	190	50				125	120	10	175			40	125
Idem	50	25				125	120	10	175			40	125
Idem	100	50	Ramón	60	30	225	220	10	260			50	225
Idem	100	50				200	220	10	260			50	200
Idem	50	25	Ramón	60	30	200	110	10	225			20	200
Idem	60	30	Idem	60	30	140	110	10	225			20	140
Idem	60	30				110	40		10			10	110
Idem	70	35				350	100	40	100				350
Idem	100	50				100	75	10	100				100
Idem	100	50				300	715	10	100				300
Idem	60	25				170	40	25	100				170
Idem	470	235				650	70		150				650
Idem	100	50				800	90	20	300				800
Idem	50	25				500	50		200				500
Idem	300	300				180	50		150				180
Idem	50	25				104	40	5	85				104
Idem	80	80				100	50		100				100
Idem	70	70				120	45	2	100				120
Idem	70	35				100	40	10	100				100
Idem	70	35				280	80	10	150				280
Idem	80	40				426	90	10	200				426
Idem	50	25				102	90	10	100				102
Idem	60	30				200	50	7	100				200
Idem	70	35				101	90	10	140				101
Idem	80	40				150	80	5	150				150
Idem	50	25				110	45	5	100				110
Idem	40	20				104	60	5	100				104
Idem	50	25				151	50	5	100				151
Idem	70	35				420	60		200				420
Idem	100	50				510	60	10	100				510
Idem						460	80	5	100				460
Idem	120	60				1.000	155	22	200				1.000
Idem	60	30				700	60	5	100				700
Idem	50	25				210	50	4	100				210
Idem	50	25				100	50	10	90				100
Idem	30	15				180	40	5	80				180
Idem	80	40				120	50	6	100				120
Idem	60	30				120	50	4	80				120
Idem	60	30				214	50	5	100				214
Idem	60	30				106	70	5	100				106
Idem	70	35				120	80	4	100				120
Idem	60	30				105	70	3	100				105
Idem	60	30				100	50	3	100				100
Idem	80	40	Turba	60	30	90	170	15	120				90
Idem	100	50				700	450	50	170				700
Idem	100	50				400	270	60	220				400
Idem	400	200				500	500	50	400				500
Idem	150	75	Turba	120	60	700	310	90	120				700
			Piedra	20	10								
			Arena	20	10								
			Rozo	30	15								
			Turba	50	25								
Leñas muertas	100	50				200	220	10	50				200
Idem	50	25				100	220	10	50				100
Idem	100	25				300	130	20	220				300
Idem	100	50				300	60	10	120				300
						100	200	20	40				100
						80	250	20	40				80
Leñas muertas	100	50				100	150	40	150				100
Idem	100	50	Piedra	40	20	100	120	10	220				100
Idem	100	50	Turba	40	20	100	110	10	120				100
Idem	80	40				250	80	10	175				250
Idem	80	40				110	80	5	70				110
Idem	100	50				100	220	5	60				100
Idem	100	50				170	220	5	200				170
Idem	150	75				300	120		80				300
Idem	100	50				300	250	25	300				300
Idem	100	50				120	120	5	510				120
Idem	100	50				100	150	5	80				100
Idem	60	30				100	125	10	150				100
Rozo	80	20				150	160	20	120				150
Leñas muertas	100	50				150	120	15	50				150
Rozo	40	10				150	120	15	50				150
						100	110	5	100				100
Leñas muertas	100	50				250	60	15	320				250
Haya y arbustos	50	25				180	60	15	50				180
Roble, haya y arbustos	100	50				200	225	40	160				200
Haya y arbustos	100	50											

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de árboles	Volumen	Valor
						Mts. Cúbs.	Pesetas
200	H. Campóo de Suso	Robleda	Barrio	Pastos			
201	Idem	Otero y otros	Celada	Hogares			
202	Idem	Cabezo Cortado y otro	Emtrambasaguas y L.	Idem			
203	Idem	Boariza y Cuesta	Fontibre	Idem			
204	Idem	Tamaredo y otros	Hoz	Idem			
205	Idem	Sobardal y Solana	Mazandrero	Idem			
206	Idem	Cagigal	La Miña	Idem			
207	Idem	La Cuesta	Naveda	Idem			
208	Idem	Dehesa y otros	Hormas	Idem			
208 bis	Idem	Rebollar y Cagigal	Salces	Idem			
209	Idem	Dehesa y otros	Soto	Hogares			
210	Idem	Costana y Rozadío	Suano	Puente y hogares	3 robles	3	195
211	Idem	Mecía y otros	Villacantid	Hogares			
212	Idem	Tejera y Dehesa	Villar	Idem			
213	Idem	La Cuesta	Izara	Iglesia y hogares	2 robles	2	130
214	Idem	Idem	Idem	Idem	1 haya	1	35
216	Idem	La Dehesa y Ojedo	Proaño	Hogares			
217	Idem	Palombera y otros	Ayuntamiento	Idem			
218	Idem	Hijer o Hijar	Idem	Idem			
219	Las Rozas	Dehesa	La Aguilera	Idem			
220	Idem	Dujos y otros	Quintanilla V. y otros	Idem			
221	Idem	La Dehesa	Bimón	Idem			
222	Idem	Hijedo y S. Valentín	Bimón, Llano, R. y ot.	Idem			
223	Idem	Las Matas	Bimón y Llano	Idem			
224	Idem	Dehesa y Vallejados	Bustasur	Idem			
225	Idem	La Dehesa	Llano	Idem			
225	Idem	Dehesa y Cuesta	Renedo	Idem			
225	Idem	Idem	Idem	Idem			
226	Idem	Idem	Idem	Idem			
226	Idem	La Dehesa	Villanueva	Hogares y tejera			
226	Idem	Idem	Idem	Tejera			
227	Idem	Idem	Idem	Idem			
228	Pesquera	Hoz, Llaníos y otros	Pesquera	Hogares			
229	Santiurde Reinosa	Duesos y otros	Rioseco	Idem			
230	Idem	Montoto y otros	Lantueno	Idem			
231	Idem	Buldejo y otro	Idem	Idem			
232	Idem	Cortes y otros	Santiurde	Idem			
233	Idem	Fuente, Orbán y otro	Somballe	Idem			
234	S. Miguel Aguayo	Cuesta Lechosoy otro	S. María y S. Olalla	Idem			
235	Idem	Carbajal y otros	Idem, idem, S. Miguel	Idem			
235	Valdeolea	Arroyal	R. C. y Barriopalacio	Idem			
235	Idem	Idem	Barriopalacio	Idem			
236	Idem	Idem	Rebolledo	Idem			
236 bis	Idem	Hornedo	Castrillo	Idem			
237	Idem	Lastra de Pozazal	Idem	Idem			
238	Idem	La Dehesa	Cuena	Hogares			
239	Idem	Idem y Matorra	Hoyos	Idem			
240	Idem	La Tablada	Mata de Hoz	Idem			
241	Idem	Hoyos y Monte Alto	Mataporquera	Idem			
242	Idem	Mata o Somata	Matarrepudio	Idem			
243	Idem	Matorral alto y otros	Olea	Idem			
243	Idem	Tablada y otros	Quintanilla	Idem			
243	Idem	Idem	Henestrosa	Idem			
244	Idem	Idem	Bercedo	Idem			
244 bis	Idem	Allende	Reinosilla	Idem			
245	Idem	Peña, F. la Teja y otros	Espinilla, R. y otros	Idem			
246	Idem	La Lastra	San Martín	Idem			
247	Idem	Allende	Castrillo y Reinosilla	Idem			
248	Idem	La Cuesta	La Haya	Idem			
249	Idem	Tabla	Quintanilla	Idem			
249	Idem	Cuesta	Santa Olalla y Loma	Idem			
250	Idem	Idem	La Loma	Idem			
251	Valdeprado	Dehesa y Rubacente	Arcera y Aroco	Idem			
252	Idem	Montes Claros y otros	Los Carabeos	Idem			
253	Idem	El Hoyo y otros	Riconchos	Idem			
254	Idem	Peña Gatilla	Hormiguera	Idem			
255	Idem	Monte M. Avellanosa	Reocín de los Molinos	Idem			
256	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de San Vitores	Idem			
257	Idem	Torriente y otro	Valdeprado	Idem			
258	Idem	Costambria	Valdeprado y otros	Idem			
259	Valderredible	El Matorral	Candenosa	Idem			
260	Idem	La Dehesa	Arantiones	Idem			
261	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem			
261	Idem	Hijedo	Población Arriba y ot.	Idem			
261	Idem	Idem	Idem de Abajo	Idem			
261	Idem	Idem	Ruerrero	Idem			
261	Idem	Idem	Riopanero	Idem			
261	Idem	Idem	La Serna	Idem			
261	Idem	Idem	Rujas	Idem			
261	Idem	Idem	Arenillas	Idem			

LEÑAS

OTROS PRODUCTOS

PASTOS

ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Mts. Cúbs. o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Cerda	
Roble y arbusto.....	60	30				100	160	10	90			100
Haya y arbusto.....	60	30				100	90	40				100
Idem.....	60	30				100	210	1	220			100
Roble y arbusto.....	60	30				100	90	5	120			100
Haya y arbusto.....	60	30				100	150	5	120			100
Roble y arbusto.....	60	30				100	100	5	80			100
Idem.....	60	30				100	80	5	40			100
Roble, haya y arbusto.	60	30				100	180	10				100
						120	110	5	90			120
						100	200	15	220			100
Roble y haya.....	100	50				200	250	30	170			200
Roble, haya y arbusto.	100	50				200	175	25	130			200
Roble y arbusto.....	80	40				200	220	40	200			200
Idem.....	60	30				100	150	10	80			100
Roble, haya y arbusto.	60	30				120	220	10	200			120
Roble, haya y arbusto.	60	30				100	100	5	70			100
Haya y arbusto.....	800	400				1.400	900	200				1.400
Idem.....	800	400				1.500	900	200				1.500
Roble y arbusto.....	80	40				250	90		70			250
Roble, haya y arbusto.	300	150				700	500	20	600			700
Idem.....	60	30	Turba ..	60	30	100	120	10	200			100
Arbusto.....	200	50				1.000	120	10	200			1.000
Roble, haya y arbusto.	100	50	Turba.....	50	25	250	120	10	200			250
Roble y arbusto.....	100	50				300	50		90			300
Roble, haya y arbusto.	100	50	Piedra.....	30	15	350	220	10	220			350
Roble y arbusto.....	60	30	Idem.....	20	10	180	110	5	80		25	180
			Arena.....	20	10							
			Rozo.....	30	15							
Roble y arbusto.....	100	50	Piedra.....	20	10	200	80	10	100			200
			Arena.....	20	10							
			Rozo.....	30	15							
Roble, haya y arbusto.	150	75				450	350	25	110			450
Haya y arbusto.....	150	75				350	310	0	150			350
Idem.....	150	75				180	350	50	125			180
Idem.....	50	25				140	350	50	125			140
Idem.....	100	50				140	300	25	120			140
Idem.....	100	50				100	120	20	90			100
Idem.....	150	75				250	300	60	300			250
Roble, haya y arbusto.	200	100				1.500	300	60	300			1.500
Roble y arbusto.....	60	30				450	80	10	250			450
Idem.....	60	30				450	70	10	200			450
Idem.....	40	20				450	40	8	200			450
Roble, haya y arbusto.	100	50				220	100	5	350			220
						15	100	5	350			15
Roble y arbusto.....	40	20				180	100	5	350			180
Roble, haya y arbusto.	80	40				300	60	5	150			300
Haya y arbusto.....	40	20				260	100	5	320			260
Roble y arbusto.....	100	50				200	80	15	500			200
Rozo.....	100	25				200	100		340			200
Roble y arbusto.....	100	50				450	200	15	550			450
Idem.....	40	20				600	100	10	150			600
Idem.....	60	30				600	150	25	200			600
Idem.....	30	15				600	70	10	150			600
Idem.....	80	40				150	100	5	300			150
						100	40		110			100
Rozo.....	80	20				140	90	5	225			140
Roble y arbusto.....	100	50				180	150	20	200			180
Rozo.....	80	20				150	70		320			150
Roble y arbusto.....	100	50				200	80		200			200
Rozo.....	80	20				150	60	10	120			150
						150	30	10	130			150
Roble y arbusto.....	100	50				350	120		200			350
Idem.....	150	75				1.000	300		500			1.000
Haya y arbusto.....	300	150				800	250	15	520			800
Idem.....	100	50				230	100		250			230
Roble y arbusto.....	100	50				500	60	10	100			500
Roble, haya y arbusto.	100	50				300	100		250			300
Roble y arbusto.....	100	50				500	110		260			500
Rozo.....	40	10				150	20	5				150
Roble y arbusto.....	60	30				100	20	5				100
Idem.....	100	50				350	50		300			350
Idem.....	100	50				500	35	5	100			500
Idem.....	60	30	Ramón.....	50	25	3.000	90	10	350			3.000
Idem.....	50	25	Idem.....	50	25	3.000	50	5	300			3.000
Idem.....	50	25	Idem.....	50	25	3.000	50	5	200			3.000
Idem.....	50	25	Idem.....	50	25	3.000	70	10	200			3.000
Idem.....	50	25	Idem.....	50	25	3.000	75	10	260			3.000
Idem.....	50	25										
Idem.....	30	15										

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
262	Valderredible	Hoya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Hogares			
263	Idem	Constisante	Bustillo del Monte	Idem			
264	Idem	El Matorral	Cadalso	Idem			
265	Idem	Oña	Campo	Idem			
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otros	Idem			
266	Idem	Idem	Ceruza (Palencia)	Idem			
267	Idem	La Cueva	Cejancas	Idem			
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem			
269	Idem	Las Berducenas	Cubillo	Idem			
270	Idem	Dehesa y otros	Espinosa y Bricia	Idem			
271	Idem	El Cabrero	Loma Somera	Idem			
272	Idem	Ahedo y Tapia	Allendelhoyo y otros	Idem			
273	Idem	El Hoyal	Montecillo	Idem			
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem			
275	Idem	Cuesta el Prado	Otero	Idem			
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Hogares e Iglesia	2 robles	2	130
277	Idem	El Matorral	Polientes	Hogares			
278	Idem	La Mata	Puente	Idem			
279	Idem	La Rebolleda	Quintanas-Olmo	Idem			
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem			
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem			
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem			
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem			
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem			
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem			
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem			
287	Idem	La Dehesa	Rúanales	Idem			
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem			
289	Idem	La Tejera	Salceda	Idem			
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem			
291	Idem	Los Campos	Santa María del Hito	Idem			
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem			
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem			
294	Idem	El Matorral	Susilla	Idem			
295	Idem	Hoyal y otros	Villaescusa de Ebro	Idem			
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem			
297	Idem	Ontanillas y otros	Villanueva La Nía	Idem			
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem			
299	Idem	Pedraja común	Repudio y Valderías	Idem			
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines	Idem			
301	Idem	Camesia	Villota	Idem			
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem			
303	Idem	Hoyales	Ruerrero	Idem			
304	Idem	La Dehesa	Población de Abajo	Idem			
305	Idem	El Vallejo	Rujas	Idem			
306	Idem	Gorgorio	Castrillo y Valdelomar	Idem			
307	Idem	La Cueva	Santa M. ^a del Hito	Idem			
308	Idem	La Dehesa	S. Martín Valdelomar	Idem			
309	Idem	Idem	S. Andrés Valdelomar	Idem			
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem			
311	Idem	Blancada y Quintana	Allendelhoyo	Idem			
312	Idem	Blancada	Soto	Idem			
313	Idem	Trascueva	Quintanilla-Rucandio	Idem			
313 bis	Liérganes	Cueto Calgar	Liérganes	Idem			
313 ter.	Idem	Escobales y otros	Pámanes	Idem			
314	Idem	Cabarga	Idem	Idem			
315	Medio Cudeyo	De Vicente y otros	Hermosa y Ceceñas	Idem			
316	Idem	Cotillo y otros	Sobremazas	Idem			
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Idem			
318	Miera	Peña Herada y otros	Miera	Idem			
319	Penagos	Muñeca y otros	Cabárceno	Idem			
320	Idem	La Acebosa y otros	Sobarzo	Hogares e Iglesia	6 robles	6	390
321	Riotuerto	Cuesta Meliro y otros	Riotuerto	Hogares			
322	Solórzano	Hoyo C. y otros	Riaño	Idem			
323	Idem	Regolfo y Alzar	Solórzano	Idem			
326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	Idem			
327	Idem	Arria	Lamasón y Herrerías	Idem			
328	Peñarrubia	Ajero v Ajeruco	Peñarrubia	Idem			
329	Idem	Viesca, T. y otros	Idem	Idem			
330	Idem	C. de Francos y otros	Idem	Idem	4 robles	4	260
330	Idem	Idem	Idem	Idem	4 hayas	4	140
331	Idem	Argüenza	Peñarrubia y otros	Idem			
232	Ríonansa	La Mahilla	Cabrojo	Idem			
332 bis	Idem	Cuesta del T. y Baos	Celis	Idem			
332 ter.	Idem	R. y Los Gavilanes	Idem	Idem			
333	Idem	Buyezo	Cosío y Rozadío	Idem			
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	Idem			
335	Idem	Soligote y Garmas	Idem	Idem			
336	Idem	Ingertos	Idem	Idem			
336 bis	Idem	Obeso	Obeso	Idem			

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS							
ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Mts. Cúb. o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas	
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrió	Cerda		
Roble, haya y arbusto.	100	50				300	90	5	200				300
Roble y arbusto	100	50				1.000	110	15	200				1.000
Idem	50	25				80	10	5	80				80
Idem	80	40				300	70	5	220				300
Idem	200	100				500	80	15	300				500
Idem						500	65	10	225				500
Idem	60	30				300	30	5	200				300
Idem	80	40				550	40	5	50			15	550
Idem	60	30				400	50		200				400
Encina, haya y arbusto	100	50				650	125	10	160				650
Haya y arbusto	100	50				1.000	90	5	190				1.000
Roble y arbusto	150	75				1.800	360	30	400				1.800
Haya y arbustos	60	30				300	50	5					300
Roble y arbusto	80	40				600	130	30	320				600
Idem	80	40				500	30	5	120				500
Idem	100	50				260	100	10	350				260
Idem	200	100				600	160	30	320				600
Idem	80	40				500	90		250				500
Idem	100	50				350	40		300				350
Idem	100	50				300	60		160				300
Idem	60	30				500	80		90				500
Haya y arbusto	60	30				260	60	10	100				260
Roble y arbusto	80	40				150	70	20	260				150
Idem	150	75				500	250	20	200				500
Idem	60	30				160	35	5	50				160
Idem	100	50				500	100	5	250				500
Idem	100	50				600	100	10	150				600
Idem	100	50				300	50		30		20		300
Idem	80	40				450	120	5	800		50		450
Idem	100	50				700	60	10	160				700
Idem	50	25				250	25	5	70				250
Idem	50	25				150	70	15	130		25		150
Idem	50	25				450	40	5					450
Idem	100	50				600	120	10	200				600
Idem	100	50				700	50	5	200				700
Haya y arbusto	100	50				400	130	15	260				400
Roble y arbusto	100	50				500	100	10	350				500
Idem	80	40				100	50	5	210				100
Idem	100	50											
Roble, haya y arbusto.	100	50				180	140	50	420				180
Haya y arbusto	80	40				100		5	400				100
Roble y arbusto	60	30				250	40	5	180				250
Idem	100	50				180	65		220				180
Idem						150	50	5	300				150
Idem						100	50	5	170				100
Idem						160	20	5	100				160
Idem	60	30				110	10						110
Idem	60	30				110	20	5	70				110
Idem	60	30				110	20	5	80				110
Idem	60	30				130	40	10	40				130
Idem	60	30				200	120	10	180				200
Roble, haya y arbusto.	80	40				180	90				15		180
Roble y arbusto	80	40				110	90	15					110
Idem	100	50				400	50	5	300				400
Leñas muertas, arbusto	60	30				205	50		200				205
Idem	60	30				180	20		100				180
Encina y arbusto	30	15				215	70						215
Leñas muertas	60	30				216	10	12	150				216
210 eucaliptos	100	50				109	20		100				109
Encina y arbusto	30	15				1.600	948	16	1.238				1.600
Leñas muertas, arbusto	300	150				126	40		200				126
Idem	30	15				150	20	5	200				150
Leñas muertas	60	30				106	15		100				106
Arbusto y árgomas	30	15				100	50	8	150				100
Leñas muertas, arbusto	150	75				250	40	10	120				250
Leñas muertas	200	100											
Idem	300	150				2.000	950	80	1.500		50		2.000
Idem	270	135				600	900	50	1.000		65		600
Idem	50	25				150	60	5	300		80	20	150
Limpia de encina	50	25				600	350	10	400		80	20	600
Leñas muertas	180	90				1.200	400	10	400		100	10	1.200
Limpia de roble y haya	200	100											
Idem						650	200	10	200		40	10	650
Muertas y arbusto	100	50				450	400	60	500		75		450
Idem	170	85				350	200	50	600		80		350
Muertas	200	100				140	100	80	300		80		140
Idem	100	50				525	500	50	1.500		50		525
Muertas y arbusto	150	75				450	300	10	500		10		450
Idem	150	75				220	100	30	200		10		220
Idem	100	50				490	200	15	300		20		490
Idem	50	25											
Idem	200	100				470	650	40	700		80		470

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
337	Rionansa.....	La F. y las Mangas..	San Sebastián.....	Hogares			
338	Idem	Matanegrera.....	Idem	Idem			
344	Valdáliga	L. y Canal de las T..	El Tejo	Idem			
347	Idem	La Jerrota.....	Tréceño	Idem			
348	Anievas	Amagallos y otros...	Ayuntamiento	Idem			
349	Arenas de Iguña...	Moroso y Rió	Santa Agueda y otros	Idem			
350	Idem	Rodil y Bustantigua..	Pedredo y otros.....	Idem			
351	Idem	Bustablado y Cubías..	San V. de León y otros	Idem			
352	Idem	Poniente.....	Arenas y Molledo	Idem			
352 bis	Idem	Cojorco y La Panda..	La Serna y otros	Idem			
353	B. de Pie de Concha	Ano, Brañay Cabadón	Bárcena	Idem			
354	Idem	Picayo y La Hoz	B. y Pie de Concha..	Idem			
355	Idem	V. Cerezo y Puñagro	Pujayo	Idem	4 hayas.....	4	
356	Cartes.....	Dehesa y Rupila.....	Cohicillos y Mercadal	Idem			
357	Cieza.....	Rucieza y otros.....	Cieza	Idem			
358	Los Corrales de B.	Braco y otros	Corrales y Somahoz	Idem			
359	Idem	La Gesía y otros	Cóo y Los Corrales..	Idem			
360	Idem	Cóo.....	Cóo	Idem			
361	Molledo.....	Canales y Redondo..	Arenas y Molledo	Idem			
361 bis	Idem	Las Dehesas	Mediaconcha	Idem			
361 ter.	Idem	Las Cocías y la Lama	Helguera y otro	Idem			
361 cuater.	Idem	Navajos.....	Molledo	Idem			
362	Idem	Los Llanos.....	S. Martín de Quevedo	Idem			
362	Idem	Idem	Idem				
363	Idem	Las Cocías.....	Silió	Hogares			
363 bis	S. Felices de Buelna	Tejas y Dobra.....	San Felices.....	Idem			
363 ter.	Torrelavega.....	Avellaneda y otro	Viérnoles	Idem			
363 bis I	Idem	Deshoja y otro	La Montaña.....	Idem			
364	Corvera Toranzo..	Calabazo y otros	Aiceda	Idem			
365	Idem	Concha y otros.....	Borleña	Idem	4 robles.....	4	260
366	Idem	Requejado y otros..	Castillo Pedroso.....	Idem			
366	Idem	Idem	Idem				
367	Idem	Idem	Idem				
368	Idem	Idem	Castillo y Esponzues	Hogares			
368 bis	Idem	Helguera y otros	Corvera	Idem			
369	Idem	Garma y Señada.....	Prases	Idem			
370	Idem	Castañeda y otros	Esponzues	Idem			
371	Idem	Escobal y otros.....	Ontaneda	Idem			
372	Idem	Campizos y otros	Quintana	Idem			
373	Idem	Matorral y otros.....	San Vicente.....	Idem			
374	Idem	Rebollar y otros.....	Villegar.....	Idem			
374	Luena.....	Dehesa y otros	Entrambasmestas	Idem			
375	Idem	Dehesa Esparza y ot.	Resconorio	Idem			
376	Idem	Valosa y otros.....	S. Andrés y S. Miguel	Idem			
377	Puenteviesgo.....	Cuesta y otros	Puenteviesgo	Idem			
377 bis	Idem	Gracia v otro.....	Aés	Idem			
377 ter.	Idem	Canal rosa y otro	Hijas, Aés y Corvera.	Idem			
377 cuater.	Idem	Dobra y Porciles.....	Las Presillas	Idem			
377 quinquíes.	Idem	Espurio y Magdalena.	Vargas	Idem			
377 sexiés.	Idem	Meriego	Idem	Idem			
378	S. Pedro Romeral..	Aldano	San Pedro.....	Idem			
379	Idem	El Ronquillo.....	Idem	Idem			
380	Idem	La Lastra.....	Idem	Idem			
381	Idem	Río Troja.....	Idem	Idem			
382	S. Roque Ríomiera.	Candanosa y otros...	San Roque.....	Idem			
383	Idem	Corrales y Zamina..	Idem	Idem			
383 bis I	S. María de Cayón.	Alto Cagigal y otros.	Santa María.....	Idem			
383 II	Idem	Cotorro y Hayal.....	Esles.....	Idem			
383 III	Idem	Dehesa y Rucabao...	Lloreda.....	Idem			
383 IV	Idem	Las Podas	Totero.....	Idem			
383 V	Idem	Caballar y Tuyo.....	Argomilla.....	Idem			
383 VI	Idem	Idem	San Rómán.....	Idem			
383 5.º	Santiurde Toranzo.	Dehesa y Tromeda..	San Martín.....	Idem			
383 4.º	Idem	Dobro y Tejera	Penilla.....	Idem			
383 3.º bis	Idem	Bercedo	Vejois	Idem			
383 3.º	Idem	Cotorro y otro	Bárcena	Idem			
383 bis A	Idem	Dehesa y Venta.....	Villasevil	Idem			
383 bis II	Idem	Cagigal y Tromeda..	Acereda.....	Idem			
383 6.º	Idem	Tablada.....	Santiurde.....	Idem			
383 A	Saro.....	Caminao y otro.....	Llerana.....	Idem			
383 B	Idem	Monte Mayor	Saro.....	Idem			
384	Selaya.....	Dosal, Guadamena. ot.	Selaya.....	Hogares y Fuentes	4 robles.....	4	260
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	Hogares			
386	Idem	Dehesa, Fuente y Ll.	Idem	Idem			
387	Idem	Garnías	Idem	Idem			
388	Idem	Guzparras	Idem	Idem			
389	Idem	Marroquin	Idem	Idem			
390	Villacarriedo	Concha, Cueto y otro	Abionzo	Idem			
390 bis	Idem	Cagigal.....	Aloños.....	Idem			
390 ter.	Idem	La Sota y Rebollar..	Bárcena	Idem			

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Mts. Cúbs. o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerdá	
Muertas y arbusto	100	50				350	800	15	950	180		350
Idem	200	100				350	900	15	950	180		350
Leñas muertas	20	10				80	15	11				100
Idem	50	25				80	70	20	100			100
Idem	270	135	Rozo	75	37,50	1.000	395	115	420	45		1.000
Idem	200	100	Idem	10	10	500	270	21	410			500
Idem	600	300				800	170	60	200			800
Idem	400	200				700	600	20	300			700
Idem	1.200	600				2.000	800	60	300			2.000
Arbusto y árgomas	100	50				300	100	3	300			300
Leñas muertas	300	150				600	300	40	150			600
Arbusto	100	50				200	150	30	100			200
Leñas muertas	100	50				500	150	40	70			500
Argoma y arbusto	200	100				400	100	3	300			400
Leñas muertas	250	125	Turba	200	200	1.500	1.764	97	394			1.000
Idem	100	50				900	60	10	120			900
Idem	100	50				500	30		50			500
Idem	150	75				1.000	100	15	200			1.000
Idem	1.000	500				1.300	405	50	400			1.300
Idem	100	50				600	50	9	80			600
Idem	50	25				250	70	6	10			250
Arbusto	200	100	Turba	100	100	1.000	500	100	400			1.000
Leñas muertas	500	250	Rozo	50	50	700	300	50	900			700
Idem	300	100				1.000	100		500			1.000
Argoma y arbusto	100	50				400	75		200			400
Leñas muertas	30	15				150	30		100			150
Arbusto y robles secos	100	50				500	100		400			500
Arbusto y L. muertas	60	30	Rozo	8	8	150	50		200			150
100 eucalipfos	100	50	Piedra	30	15	150	300	6	100			150
Leñas muertas	70	35	Arcilla	30	15							
Idem	100	50	Rozo	40	20							
Idem	40	20				180	75	30	200			180
L. muertas y arbusto	100	50				200	60	25	300			200
Idem	100	50	Rozo	10	5	250	60	20	200			250
Idem	80	35				200	150	20	200			200
Idem	160	80	Rozo	20	20	150	50	5	150			150
Idem	100	50	Idem	50	25	100	100	5	80			100
Leñas muertas	200	100	Idem	10	5	170	120	60	20			170
Idem	200	100				60	50	5	100			60
L. muertas y arbusto	250	125				300	200	20	700			300
Leñas muertas	100	50				490	110	20	200			490
L. muertas y arbusto	100	50				900	300	20	550			900
Leñas muertas	100	50				100	20	2	100			100
L. muertas y arbusto	100	50				300	30	6	100			300
Leñas muertas	100	50				1.000	40	25	500			1.000
Arbusto y robles secos	100	50				350	150		200			350
Idem	100	50				300	20		200			300
Idem	50	25				150	20	10	120			150
Leñas muertas	100	50				1.000	120	30	200			1.000
Idem	120	60				1.400	100	25	150			1.400
Idem	50	25				650	20	18	150			650
Idem	140	70				2.100	150	20	350			2.100
Idem	150	75				215	150	25	150			215
Idem	200	100				120	150	25	150			120
Idem	100	50				100	80	10	250			100
Idem	100	50				600	40	10	70			600
Idem	100	50				800	30	5	200			800
Idem	80	40				400	30	10	300			400
Idem	100	50				350	30		200			350
Idem	50	25				350	10	8	150			350
Idem	50	25				600	50		180			600
Idem	50	25				600	75	10	200			600
Idem	90	45				400	45	8	100			400
Idem	60	30				1.500	50	10	200			1.500
Idem	50	25				1.000	80	8	150			1.000
Idem	50	25				450	45	8	150			450
Idem	50	25				180	40		100			180
Idem	120	60				700	40		100			700
Idem	100	50				750	40		200			750
L. muertas y arbusto	150	75				350	670		325			350
Leñas muertas	300	150				410	80	5	100			410
Leñas muertas	200	100				140	80	6	100			140
Idem	200	100				400	80	14	160			400
Idem	100	50				310	90	8	200			310
Idem	100	50				385	100	6	200			385
Idem	100	50				187	30		150			187
Idem	100	50				700	100	20	50			700
Idem	100	50				200	30		90			200

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
390 cuater.	Villacarriedo.....	Dehesa.....	Soto.....	Hogares.....			
390 cuater. A	Idem.....	Carbonero y Hayal..	Pedroso y Santibáñez	Idem.....			
390 quinquies.	Idem.....	La Sota y Los Hoyos	Villacarriedo.....	Idem.....			
390 sexiés.	Idem.....	Cárcoba.....	Tezanos.....	Idem.....			
390 bis A	Villafufre.....	Caballar.....	Escobedo.....	Idem.....			
390 ter. A	Idem.....	Hoyos y Tablado....	Rosillo.....	Idem.....			
390 cuater. B	Idem.....	Caballar y Castillo..	Vega.....	Idem.....			
390 cuater. C o II	Idem.....	Cortina.....	Idem.....	Idem.....			
390 quinquies. A	Idem.....	Cuesta Mijares.....	Villafufre.....	Idem.....			

Santander a 12 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe, José María Gimenez Quintana.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).
 Término municipal: Enmedio (Horna).
 Expediente número 34.

(CONCLUSIÓN)

114. Herederos de Dámaso Bustamante; La Hoya; tierra labor y prado; colono, Rafael Fernández y Fernández, de Horna.—115. María Aguayo Moreno; El Cerrao; T. labor.—116. Herederos de Mateo Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—117. Herederos de Benita Aguayo Moreno; ídem; ídem.—118. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195.—119. Junta administrativa de Horna; Berón; inculto.—120. José López Doriga; ídem; casa y anejos, con salto de agua; colono, Catalina Zubelzu Puente, de Horna.—121. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195.—122. Herederos de María Zubelzu Puente; Las Suertes; casa y anejos.—123. Herederos de María Zubelzu Puente; ídem; prado.—124. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195.—125. José López Doriga y Juan Zubelzu Puente; El Serrato; prado.—126. Herederos de Antonio Fernández; ídem; ídem; colono, Crispulo Zubelzu Puente, de Horna.—127. Calixto González Pacheco; Los Olmos; ídem.—128. Herederos de Pedro Salces Martínez; ídem; ídem.—129. Remedios Aguayo Fernández; ídem; ídem.—130. Matias Ruiz Mantilla; ídem; ídem.—131. Herederos de Olegario Zubelzu Salces; ídem; ídem.—132. Herederos de Pedro Salces Martínez; ídem; ídem.—133. Francisco Obeso Yurrita; ídem; ídem.—134. Herederos de Clemente Díez Argüeso; íd.; íd.—135. Herederos de Olegario Zubelzu Salces; íd.; íd.—136. Andrés Salces García; íd.; íd.; colono, Juan Zubelzu Salces, de Horna.—137. Calixto González Pacheco; ídem; ídem; colono, Manuel Gutiérrez Ruiz, de Horna.—138. Mateo Sáiz García; ídem; ídem.—139. Herederos de Gabino Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—140. Herederos de Olegario Zubelzu Salces; La Corva; ídem.—141. Santiago Calderón Gutiérrez; La Vega; ídem.—142. Isidro Gutiérrez Mantilla; Los Olmos; ídem.—143. Herederos de Rafael Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—144. Estéfana Castañeda Argüeso; La Vega; ídem.—145. Esperanza Gutiérrez Salces; ídem; ídem.—146. Herederos de Catalina Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.—147. Catalina Salces García; ídem; ídem.—148. Remedios Aguayo Fernández; ídem; ídem.—149. Herederos de Cándida Fernández; ídem; ídem.—150. Herederos de Olegario Zubelzu Salces; ídem; ídem.—151. Estanislao Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—152. Lean-

dro Ruiz Rodríguez; ídem; ídem.—153. Desconocido; ídem; ídem; colono, Leandro Ruiz Rodríguez, de La Magdalena.—154. Domingo Díaz Gutiérrez; ídem; ídem.—155. Vicente Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—156. Norberto Mantilla Argüeso; ídem; ídem.—157. Catalina Zubelzu Puente; ídem; ídem.—158. Herme-negildo Arroyo; ídem; ídem; colono, Francisco Gutiérrez González, de Retortillo.—159. Herederos de Benita Aguayo Moreno; La Corva; ídem.—160. Herederos de Ramón Ruiz Calderón; ídem; ídem.—161. Junta administrativa de Horna; La Vega; ídem.—162. Pilar Mantilla Calderón y hermana; ídem; T. labor.—163. Herederos de Catalina Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.—164. Herederos de Máximo García Calvo; ídem; ídem.—165. Herederos de Victoriano Ruiz Belmonte; ídem; ídem.—166. Catalina Salces García; ídem; ídem.—167. Herederos de Gabriel Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—168. María Aguayo Moreno; ídem; ídem.—169. Saturio Lantarón González; ídem; ídem.—170. Crispulo Zubelzu Puente; ídem; ídem.—171. Crispulo Zubelzu Puente; ídem; ídem.—172. Gregoria Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—173. Crispulo Zubelzu Puente; ídem; ídem.—174. Santiago Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.—175. Eustaquia Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.—176. Catalina Salces García; ídem; ídem.—177. Herederos de Valentina Calderón Ruiz; ídem; prado.—178. Isidro Gutiérrez Mantilla; ídem; ídem.—179. Herederos de Marcos Lantarón; ídem; ídem.—180. Cayetano Fernández; ídem; ídem; colono, Remedios Aguayo Fernández, de Horna.—181. Crispulo Zubelzu Puente; ídem; ídem.—182. Crispulo Zubelzu Puente; ídem; ídem.—183. Cayetano Fernández; ídem; ídem; colono, Remedios Aguayo Fernández, de Horna.—184. Severiana Zubelzu Salces; ídem; ídem.—185. Herederos de Dámaso Bustamante; ídem; ídem; colono, Remedios Aguayo Fernández, de Horna.—186. Francisco Díez Argüeso; ídem; T. labor.—187. Herederos de Marcos Lantarón; ídem; prado.—188. Herederos de Juliána Ruiz; ídem; ídem.—189. Herederos de Román Mantilla; ídem; ídem.—190. Herederos de Santos Ceballos; ídem; ídem.—191. Desconocido; ídem; ídem.—192. Arzobispado de Burgo; ídem; ídem.—193. Herederos de María Ceballos; ídem; ídem.—194. Isidro Gutiérrez Mantilla; ídem; ídem.—195. Luis Ruiz de Huidobro; ídem; ídem; colono, Victoria Gutiérrez Ceballos, de Horna.—196. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195; prado.—197. Herederos de Eugenio Ceballos Fernández; La Vega; ídem.—198. Mateo Sáiz García; Hoyuelo; ídem.—199. Herederos de Dámaso Bustamante; ídem; ídem.—200.

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número	Valor	CLASE	Volumen	Valor	Extensión	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor
	de	—		Mts. Cúbs.	—		Hectáreas	Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Cerda
	estércos	Pesetas		o estércos	Pesetas							Pesetas
Leñas muertas	50	25				200	60		100			200
Idem	150	75				800	50	20	100			800
Idem	100	50				600	40		100			600
L. muertas y arbusto ..	150	75				400	50	40	200			400
Leñas muertas	100	50				300	20	5	100			300
Idem	100	50				500	20	4	100			500
L. muertas y arbusto ..	120	60				600	20		600			600
Idem	40	20				100	15		50			100
Idem	100	50				500	20	2	60			500

2382

Fermin Ruiz Aguayo; ídem; ídem.—201. Andrés Landeras Gómez; ídem; ídem.—202. Herederos de Mateo Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—203. Pedro Argüeso Rodríguez; ídem; ídem.—204. Pedro Aguayo; ídem; ídem; colono, Pedro Aguayo, de Horna.—205. Mauricio Díez Rábago (herederos); ídem; ídem.—206. Jerónimo Lantarón Argüeso; ídem; ídem.—207. Herederos José Salces; ídem; ídem.—208. Herederos de Marcos Lantarón; ídem; ídem.—209. Emilio Lucio García; ídem; ídem.—210. Marcelino Sáinz Fernández; ídem; ídem.—211. Juan Zubelzu Puente; ídem; ídem.—212. Estéfana Castañeda Argüeso; ídem; ídem; 213. Catalina Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—214. Luisa González; ídem; ídem.—215. Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem.—216. Fidel Ibáñez Gutiérrez; ídem; ídem.—217. María Seco Mantilla; ídem; ídem. 218. Crispulo Zubelzu Puente; ídem; ídem.—219. Gregoria Lantarón; ídem; ídem.—220. Leandro Ruiz Rodríguez; ídem; ídem.—221. Petra Argüeso Díez; ídem; ídem.—222. Clara Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—223. Félix Ibáñez Gutiérrez; ídem; ídem.—224. Andrés Landeras Gómez; ídem; ídem. 225. Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem.—226. Saturnino Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Presentación Aguayo y otro, de Medianedo.—227. Pedro Argüeso Rodríguez; ídem; ídem.—228. Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem.—229. Isidro Porrás Lantarón; ídem; ídem.—230. Antonio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem.—231. Herederos de Felipe Sierra; ídem; ídem.—232. Petra Sierra; ídem; ídem.—233. Longinos Corral y Corral; ídem; ídem.—234. Paulina Sáinz Díez; ídem; ídem.—235. José Mantilla; ídem; ídem. 236. Estéfana Castañeda Argüeso; ídem; ídem.—237. Herederos de Eugenio Ceballos; ídem; ídem.—238. Gregoria Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—239. Herederos de Manuel Fernández Sáiz; ídem; ídem.—240. Manuel Gutiérrez; ídem; ídem.—241. José Martínez Ruiz; ídem; ídem.—242. Martín Sáiz; ídem; ídem. 243. Carmen Setién Calderón; ídem; ídem.—244. Herederos de José Salces; ídem; ídem.—245. Petra Argüeso; ídem; ídem.—246. Amalia Sáiz Sagrado; ídem; ídem.—247. Calixto González Pacheco; ídem; ídem. 248. Julia Mantilla González; ídem; ídem.—249. Pedro Fernández Argüeso; ídem; ídem; colono, Emiliano Fernández Palacios, de Arroyo.

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta Comisión Depuradora D) ha recibido resoluciones de expedientes de depuración de maestros de esta provincia que dicen así:

Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Santander de los maestros que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.—Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus cargos a los señores que se indican:

Doña Laureana Avellano Cobo, maestra de Güemes; doña Pilar Aguirre Gutiérrez, de Estaños; don Tomás Alonso Herreros, de Estaños; doña Julia Amézarrí Prieto, de Soto Rucandio; doña Luisa Anillo Cadelo, de Arnuro; don Santiago Bocos Zamanillo, de Espinosa de Bricia; doña María Bedoya Casares, de Ambrosero; doña María Bretón Serrano, de Término; doña Cayetana Calvo Britz, de Reinoso; don Cipriano Calzada Martínez, de Santander; doña Castora Carús Villar, de Ajo; don Robustiano Carrera Mora, de Maliaño; doña Emilia del Castillo Agudo, de El Dueso; doña Paz del Castillo Alonso, de Astillero; don Isabelino Cea Gutiérrez, de Santander; doña Crescencia Díaz Castañeda, de Astillero; doña Lucila Diego Echevarría, de Valdecilla; don Manuel P. Díez de Baldeón, de Noja; doña Emilia Escalada Medina, de Obregón; doña Gregoria Estrada Torre, de La Ría; doña Rosalía Ezcurra Blanco, de Sobarzo; doña Victoria Fernández Blanco, de Valdecilla; doña Josefa Fernández González, de Santander; don Higinio Fernández Sierra, de Hormas; doña Ascensión de la Fuente Ciudad, de La Serna; don Nicolás García García, de Cuenca; don Siro García Heredero, de Beranga; doña Sara García Infante, de Reinoso; don Jesús García Jiménez, de Renedo de Bricia; doña Carmen García Palacios, de Maliaño; don Mauricio García Somavilla, de Obregón; doña Caridad Gómez San Cristóbal, de Liaño; don Agustín González Delgado, de Pámanes; don León González Díez, de Proaño; don Buenaventura González Valverde, de Santa Cruz de Bezana; don Ricardo Gutiérrez García, de Santander; doña Julia Gutiérrez Guerra, de Baró; doña Amalia Gutiérrez Lucio, de Somo-Loredo; doña Encarnación Gutiérrez Lucio, de Olea; don Anatolio Gutiérrez Salcedo, de Horna; don Eusebio Herrero Martín, de Revilla; don Jacinto Lampreave Miquelarena, de Astillero; doña Jesuza Lavín Azpiazu, de La Reyerta; don Angel López Fernández, de Praves; doña Florentina López Lago, de Astillero; don Frutos López Ortega, de Escalante; doña Angela Lorenzo Hernández, de

Reinosa; doña Isabel Malo Segura, de Santander; don Francisco Marcos López; de Naveda; doña Cándida Martín Uriarte, de Polientes; don Timoteo Martínez Cires, de Valdecilla; don Elías Martínez Cristóbal, de Reinosa; don Jesús Martínez Martínez, de Hazas; don Pedro Martín Lozano, de Revilla; doña Esperanza Martos Catalina, de Penagos; doña Victorina Maté Díez, de Reinosa; don Simeón Merino Tapia, de Maliaño; don Pedro Miguel Pérez, de Igollo; doña Rosa Millán Letosa, de Santander; don Vicente Millán Ollero, de Santoña; doña Carmen Millán y de Val, de Revilla; doña Pilar Millán y de Val, de Santander; doña Petra Modinos Martínez, de Heras; doña Sergia Modinos Martínez, de Valdecilla; doña Bonifacia Monforte Fernández, de Santoña; doña Luisa Moreno Calderón, de Santa María del Hito; doña Cecilia Mourelo, de Santander; doña Trinidad Moya Pagola, de Santander; doña María Oria Puente, de Liérganes; doña Elena Ortega Gómez, de Maliaño; doña Nicanora Palomera Riega, de Celada Marlantes; doña Manuela Parra Urdiales, de Igollo; don Amor Pérez Jiménez, de Santander; don José A. Pérez Muñoz, de Reinosa; doña Antonia Pinedo Murga, de Reinosa; don Benito Puente Gutiérrez, de Rocamundo; doña Carmen Puras Peraita, de Ruijas; doña Constantina Rábago Conde, de Escobedo; don Carlos Rábago Gómez, de Celada; doña Constanza Ramírez Prieto, de Santander; don Victoriano Regaliza Gómez, de Zurita; doña Carmen Revilla Cuevas, de Astillero; doña Francisca Revilla Cuevas, de Galizano; doña Manuela Revuelta Morán, de Pedreña; doña Ana Rivas Esteban, de Parbayón; doña Trinidad Rivero Siles, de Requejo; don Arsenio Sangrador Bravo, de Valdecilla; don José Sangrador Polanco, de Santander; don Daniel Santiago Gutiérrez, de Ruanales; doña María Luz Somoano Berdasco, de Santoña; doña Josefa Such Ruiz, de Revilla; doña Antonia Vaquero Rodríguez, de Moncalián; don Wenceslao Velasco Carrascal, de San Martín de Valdelomar; don Mauricio Velasco Fernández, de Ajo; doña Lucila Velasco Fombellida, de Villacantid; doña Polonia Velasco Lisboa, de Bárcena de Cicero; doña Felisa Villasante Mazón, de Valle; doña Perfecta Villegas Narganes, de Trillayo; doña Ignacia Zulazategui Huarte, de Revilla.

2.º Inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, de don Onofre Velasco Hernández, maestro de La Serna de Ebro.

3.º Traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, de doña Lorenza Blanco Prieto, maestra de Guarnizo; doña Bernarda A. Gutiérrez Alonso, de Sotó de Campo; don José Polanco Santos, de Guarnizo; don Francisco Rodríguez Fernández, de Rebollar; doña Concepción Vélez Ruiz, de Seña.

4.º Traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, de doña Josefa San Emeterio Perales, maestra de Laredo; don Jaime Serna Serna, de Arredondo.

5.º Suspensión de empleo y sueldo por dos meses, a partir de la fecha en que se le deba adjudicar escuela, conforme a las disposiciones vigentes, de don Má-

ximo González Martínez, alumno del Grado Profesional.

6.º Suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, de doña Isabel Mozo Santos, maestra de Bóo.

7.º Suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, de don Humberto Burgos Rubio, maestro de Sobrelapeña; doña Enriqueta Garay Susi, de Santander.

8.º Inhabilitación para el desempeño de escuelas de doña Eugenia de la Vega Díaz, maestra interina de Las Fraguas.

9.º Separación definitiva del servicio y baja en el escalafón respectivo de don Serafín Bernal Sánchez, maestro de Santander; don Pedro Encina Loidi, de Argüeso; doña Milagros Puente Ortiz, de Cervatos; don Gonzalo Rosaenz Jalón, de Santander; doña María Petra Salgado Luengo de Lafuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de Diciembre de 1940.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El Subsecretario, Rubio (rubricado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D) de Santander."

"Ilustrísimo señor: Visto el expediente en trámite de revisión de doña Herminia Fonseca Mayor, maestra de Escalante (Santander).—Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto: Declarar revisado definitivamente el expediente de doña Herminia Fonseca Mayor, imponiéndola como sanción la inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Enero de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia (rubricado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D) de Santander."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos oportunos.

Santander, 15 de Enero de 1941.—La secretaria, María Millán y de Val.—V.º B.º, el presidente, C. Rodríguez Aniceto.

112

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

TITULOS DE MINAS

Papel de pagos al Estado

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros

mineros abajo expresados que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro a continuación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.179; nombre de la mina, "San José"; término municipal, Laredo; interesado, José González Solana; vecindad, Laredo; superficie demarcada, pertenencias, 54; clase de mineral, azufre; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 81 pesetas; total, 231 pesetas.

Número del expediente, 15.182; nombre de la mina, "Pedrito"; término municipal, Castro Urdiales; interesado, Pedro Hoz Bárcena; vecindad, Castro Urdiales; superficie demarcada, pertenencias, 20; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 30 pesetas; total, 180 pesetas.

Número del expediente, 15.114; nombre de la mina, "Demasia a Vicente"; término municipal, Las Rozas; interesada, Sociedad General de Productos Cerámicos; vecindad, Bilbao; representante, Vicente Vial Duplá (Bilbao); superficie demarcada, pertenencias, 30.024,62 metros cuadrados; clase de mineral, lignito; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 15; total, 165 pesetas.

Nota.—para cada pliego deberán acompañar, además, un timbre móvil de 25 céntimos.

El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 22 de Enero de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER CIRCULAR

Terminada la confección del repartimiento de la contribución Territorial y listas de Urbana de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román para el actual ejercicio 1941, se hace saber por medio de la presente que quedan expuestos al público en los Negociados respectivos de esta Administración durante ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta Circular, para que en dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 23 de Enero de 1941.—El administrador de Propiedades, Manuel Ares. 140

CIRCULAR A LOS AYUNTAMIENTOS

Confección de documentos cobratorios de Rústica y Urbana para el año actual

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que el día 31 del mes actual finaliza el plazo de entrega a esta oficina de los documentos de Rústica y Urbana que han de regir para el año actual, y

el cual fué señalado en nuestra Circular de 11 del corriente mes, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del 17 del mismo.

Al mismo tiempo se encarece de todos ellos que presten a este servicio, de tanta importancia nacional, su mayor celo, con objeto de que sea ultimado en el plazo señalado y evitar a esta Administración verse obligada, en caso contrario, a proponer al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de las sanciones reglamentarias, que serán exigidas rigurosamente y en su grado máximo.

Santander, 24 de Enero de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Ares. 141

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER Anuncio

Habiendo sufrido extravió los cupones de la Deuda Perpetua Interior, vencimiento 1.º Abril 1939, presentados por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 139 de esta Intervención, Serie A, numeración 53.002, 55.278 a 80, 57.153 a 54, 123.424, 373.612 a 15, 396.277 a 80, 397.077, 411.207 a 210, 444.944 a 45, 458.321 a 22, 459.251, 470.873, 531.182 a 84, 531.345 a 46, 531.351 a 54, 531.486, 531.671, 531.695 a 97, 531.715 a 17, 531.858 a 61, 531.959 a 64, 532.037, 532.077 a 82, 532.132 a 33, 532.219 a 25, 532.243 a 44, 532.264 a 65, 532.331 a 32, 532.401 a 2, 532.410 a 11, 532.622 a 25, 532.633 a 35, 532.651, 532.684 a 89, 532.699 a 700, 532.751 a 52, 532.935, 532.963 a 65, 532.982 a 92, 533.014 a 16, 533.061 a 64, 533.105 a 107, 533.153 a 55, 533.226 a 27, 533.493 a 94, 533.565 a 68, 533.604 a 5, 533.646 a 49, 533.809 a 14, 533.950, 534.033 a 35, 534.315 a 19, 534.379 a 81, 534.419 a 24, 534.433, 534.466 a 76, 534.534, 534.645 a 49, 534.682 a 87, 534.884 a 90, 558.945 a 55, 559.060 a 62, 637.207 a 15, 637.217 a 27.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1931, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 9 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 89

Derechos de inserción: 39,75 pesetas.

El "Boletín Oficial del Estado" del día 22 del corriente mes de Enero publica las siguientes órdenes aclaratorias de preceptos contenidos en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre del pasado año:

"Para la debida aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado y como aclaración de sus preceptos,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la citada Ley, y a propuesta de esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º El 15 por 100 a que queda reducido el recargo que los Ayuntamientos pueden establecer sobre las nuevas cuotas de la Contribución Industrial debe entenderse que es el tope máximo autorizado, en equivalencia del 32 por 100 a que se podía llegar, según las disposiciones anteriores. Dentro del límite de ese

15 por 100 pueden, pues, los Municipios fijar el recargo que estimen oportuno, a excepción de los Ayuntamientos que en la actualidad no podían establecer recargo superior al 13 por 100, para los cuales se fija como equivalente el tipo máximo del 6,10 por 100.

2.º El recargo especial de una décima para mejoras, saneamiento y reforma interior de poblaciones, autorizado en la Ley de 29 de Abril de 1920, al igual que el recargo con destino al Paro Obrero, queda reducido al 5 por 100."

"Haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado y como aclaración de sus preceptos,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El recargo especial que sobre las cuotas de las Contribuciones Urbanas e Industrial y de Comercio tengan establecido los Ayuntamientos con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente acordados será reducido en proporción equivalente a la señalada para el recargo con destino al Paro Obrero en los documentos cobratorios de aquellas contribuciones para 1941.

2.º No obstante lo anteriormente indicado, queda a salvo la facultad de los Ayuntamientos para utilizar en lo sucesivo el mencionado recargo hasta el límite que autoriza el artículo 525 del Estatuto municipal."

Lo que hago público para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Santander, 24 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

142

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Anuncio

El día 7 del próximo mes de Febrero, y horas de las quince, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arbitrio de carnes para el actual año, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado y a horas hábiles, hasta las dieciséis horas del día 6 del mismo, con las formalidades legales.

Villafufre, 21 de Enero de 1941.—El alcalde, Martín Díez Velasco.

158

Derechos de inserción: 14 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en demanda de pobreza instada en este Juzgado por doña Bernardina Conde González, vecina de esta ciudad, para obtener el reconocimiento de un hijo natural del habido con su finado esposo don Angel Núñez Nargenes, natural de Revenga de Campos (Palencia), se ha acordado llamar por la presente a la persona o personas que se consideren con derecho a oponerse a expresada pobreza, y, a la vez, se personen en

la misma y la contesten en el término de seis días, bajo apercibimiento de lo que tenga lugar en Derecho.

Dado en Reinosa a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario, licenciado David Ibáñez.

115

Angel Carreras Castillo, metalúrgico, natural de Peñacastillo, que residió en El Empalme, de esta plaza, y desempeñó el cargo de jefe de control de la Droguería del señor Pérez del Molino, comparecerá ante este Juzgado militar, sito en Fernández de Isla, 9, 1.º, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado individuo, ingresándole en una de las prisiones de esta plaza a mi disposición.

Santander a 23 de Enero de 1941.—El juez militar letra P, Sergio Araujo.

Dorotea Sánchez Díaz, refugiada durante la dominación roja en esta provincia en el pueblo de Hermosa (Valdecilla), procedente de Vizcaya, comparecerá ante este Juzgado militar, sito en Fernández de Isla, 9, primero, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, se dediquen a la busca y captura de la citada individuo y, en caso de ser habida, la ingresen en una de las prisiones de mujeres de esta plaza a mi disposición.

Santander a 23 de Enero de 1941.—El juez militar letra P, Sergio Araujo.

Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Segundo Bustillo Mirones, en sentencia firme dictada en 11 de Octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 1.126 del rollo y 238 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de Enero de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio.

129

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 3.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Abundio Alvarez Platón, en sentencia firme dictada en 11 de Octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 1.008 del rollo y 215 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de Enero de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio.

130

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Jesús Sánchez Ceballos			Mogro	Burgos		Santander.
Felipe Sáiz Fernández			Villayuso de Cieza	Idem.		Idem.
Andrés Ruiz Asnero			Viérnoles	Idem.		Idem.
Francisco Fernández Pérez			Villayuso de Cieza	Idem.		Idem.
Manuel Buenaga Muñoz			Idem.	Idem.		Idem.
Perfecto Marcano González			Collado de Cieza	Idem.		Idem.
José Solar Fernández			Villayuso de Cieza	Idem.		Idem.
Hermenegildo y María Cuevas Fernández			Idem.	Idem.		Idem.
César Conde Plazaola			Villapresente	Idem.		Idem.
Rafael Marcano González			Collado	Idem.		Idem.
Manuel Cuevas Fernández			Villayuso de Cieza	Idem.		Idem.
Julio González Paredes			Idem.	Idem.		Idem.
Manuel Fernández González			Puente San Miguel	Idem.		Idem.
Francisco Moral Fernández			Villayuso de Cieza	Idem.		Idem.
Luis Moreira Valle			Santander	Idem.		Idem.
Tomás Albusua Igarza			Puente San Miguel	Idem.		Idem.
Maximiliano Rodríguez Rábago			Idem.	Idem.		Idem.
Herminio Allende Puente			Idem.	Idem.		Idem.
Vicente Núñez Toledano			Idem.	Idem.		Idem.
Ramón Díez Palacios	Casado...		Santander	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de POTES

Confeccionados los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, así como el padrón de Edificios y Solares para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Potes, 20 de Enero de 1941.—El alcalde, Ramón Cobo. 109

Ayuntamiento de RASINES

Los documentos cobratorios de las contribuciones que más adelante se relacionan, para el ejercicio de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que también se expresan:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, por plazo de quince días.

Listas cobratorias de Edificios y solares (comprobado), igual plazo anterior.

Matrícula Industrial, por plazo de ocho días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos de reclamación.

Rasines, 18 de Enero de 1941.—El alcalde (ilegible). 110

Ayuntamiento de BAREYO

Por el tiempo reglamentario, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos para el actual ejercicio siguientes:

Padrón de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana y matrícula de la contribución Industrial.

Bareyo, 11 de Enero de 1941.—El alcalde, Sixto Pellón. 116

Ayuntamiento de SANTOÑA

Para cumplimiento de lo determinado en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 4 de Octubre último, número 121, se detalla a continuación el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de oficial mayor y auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, y que es el siguiente:

Don José María del Val, alcalde-presidente del Ayuntamiento.

Don Federico Muruzabal Serrano, teniente de alcalde.

Don Vicente Millán Ollero, en representación del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Don Juan José Valle Ojeda, en representación de la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo; y

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Los ejercicios darán comienzo a la hora de las nueve de la mañana del próximo día 8 de Febrero, y se hace saber que los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones son los siguientes:

Don Antonio Ramos Ogazón, para oficial mayor.

Don Manuel Valle Manzano, para auxiliar de Secretaría.

Lo que se publica para conocimiento y demás efectos.

Santoña, 20 de Enero de 1941.—El alcalde, José María del Val. 117

Derechos de inserción: 31 pesetas. 1

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Puenteviesgo a 30 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 118

Ayuntamiento de SOBA

Por término de ocho días, a partir de la fecha del presente anuncio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para 1941 siguientes:

Repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Edificios y solares, riqueza Urbana.

Matrícula Industrial y de Comercio.

Soba, 20 de Enero de 1941.—El alcalde, por autorización, H. Sáinz. 119

Ayuntamiento de NOJA

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de ocho días la matrícula de la contribución Industrial y los repartimientos de la contribución Territorial de Rústica y Pecuaria y de Edificios y solares, todo para el año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Noja a. 20 de Enero de 1941.—El alcalde, Marcelino Pinedo. 120

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Urbana con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado, se hace público, a los efectos de reclamaciones, por término de ocho días.

Torrelavega, 18 de Enero de 1941.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 121

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

La matrícula de la contribución Industrial para 1941 se halla expuesta al público en Secretaría por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villacarriedo, 17 de Enero de 1941.—El alcalde (ilegible). 122

Ayuntamiento de UDÍAS

Confeccionada la matrícula de la Contribución Industrial para el corriente año, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Udías, 21 de Enero de 1941.—El alcalde, E. García. 133